



**República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-
SUCRE**

Sincelejo, nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2015 00152 00**

Ejecutante: PAOLA PATRICIA PÉREZ SALCEDO

Ejecutado: ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA (SUCRE)

Proceso: EJECUTIVO.

Procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por señora PAOLA PATRICIA PÉREZ SALCEDO contra la ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA (SUCRE).

I. ANTECEDENTES

La señora Paola Patricia Pérez Salcedo, por intermedio de apoderada instauró demanda ejecutiva a efecto de que libre mandamiento de pago a su favor y en contra la ESE Centro de Salud de Guaranda (Sucre), por la suma de ciento noventa y un millones ciento setenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos m.l.c (\$ 191.172.673), por concepto de salarios y prestaciones sociales generados desde su desvinculación, para que se ordene el reintegro de la ejecutante al cargo de Bacterióloga de la entidad ejecutada, a uno de igual o superior jerarquía, como lo dispuso el artículo segundo de la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2013.

II. EL MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2015,¹ se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva y en contra de la ESE Centro de Salud de Guaranda (Sucre), y a favor de la señora Paola Patricia Pérez Salcedo, por la obligación de hacer establecida en la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión dentro del expediente radicado No. 70001-33-31-702-2009-00166-00, en la cual se dispuso:

(...)

¹ Ver folio 78 al 76 del exp.

SEGUNDO: CONDÉNESE a la E.S.E. Centro de Salud de Guaranda a reintegrar a la señora Paola Pérez Salcedo, sin solución de continuidad y para todos los efectos legales, al cargo de Bacterióloga de entidad o a uno de igual o superior categoría, funciones y remuneración, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)

III.PRUEBAS

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la Sentencia de fecha 16 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado por la señora Paola Pérez Salcedo, contra de la ESE Centro de Salud de Guaranda.²
- Primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo del Edicto que permaneció fijado desde el 16 al 20 de septiembre de 2013.³
- Primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida.⁴
- Copia de certificado expedido por la Jefe de Recursos Humanos de la E.S.E. Centro de Salud de Guaranda, en el cual certifica que la ejecutante laboró desde el 01 de noviembre del 2007 hasta el 27 de mayo de 2009, como Bacterióloga, con una asignación mensual de (\$ 1.747.400.)⁵
- Copia del Resumen de liquidación de sueldo, prestaciones sociales, intereses comerciales, intereses moratorios, intereses de cesantías, prima de navidad, prima de vacaciones, aportado por la ejecutante.⁶

IV.ACTUACIONES PROCESALES

- Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2016,⁷ este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la ESE Centro de Salud Guaranda (Sucre), y a favor de la señora Paola Patricia Pérez Salcedo por la obligación de hacer establecida en la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2013, proferida por el

² Ver 9 al 22 del exp.

³ Ver folio 24 del exp.

⁴ Ver folio 24 del exp.

⁵ Ver folio 25 del exp.

⁶ Ver folio 26 al 36 del exp.

⁷ Ver folio 78 al 76 del exp.

Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión dentro del expediente radicado No. 70001-33-31-702-2009-00166-00.

- El mandamiento de pago se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada el día 26 de octubre de 2015.⁸.

V.POSICION DE LA ENTIDAD EJECUTADA

La entidad ejecutada no propuso excepciones.

Ante la no presentación de excepciones por parte del ejecutado, el Despacho, decidirá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo por la obligación de hacer establecida en la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión dentro del expediente radicado No. 70001-33-31-702-2009-00166-00, y condenar en costa al ejecutado.

VI. CONSIDERACIONES

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 299 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y ante la entrada en vigencia del referido estatuto adjetivo general.

En tratándose de procesos ejecutivos, numeral 2º artículo 442, del Código General del Proceso, señala que:

“(…)

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

(…)”

El inciso 2º del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, prescribe:

“(…)”

⁸ Ver folio 81 del exp.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso que nos ocupa, se advierte que los documentos aportados para demostrar las obligaciones, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

5.1. COSTAS

El artículo 188 del CPACA, dispone lo siguiente: “Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”.

Si bien la norma hace referencia a las normas del Código de Procedimiento Civil, debe entenderse las relativas al Código General del Proceso, ello ante la entrada en vigencia del referido estatuto adjetivo general.

Por lo anterior, en lo relativo a la condena en costas deberá aplicarse en el presente caso lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso –CGP- del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

“(...)”

Las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho esto es la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Como quiera que en el presente proceso se ordena seguir adelante con la ejecución, es menester condenar en costas a la parte ejecutada. En cuanto a las agencias en derecho, estas se liquidarán según las tarifas señaladas en el Acuerdo 1887 de 2003⁹, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el valor equivalente al tres (03%) de la suma que se adeuda a la ejecutante. Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

FALLA

1°- ORDÉNASE seguir adelante con la ejecución, como lo dispuso el auto de fecha 16 septiembre de 2015 que libró mandamiento de pago, a favor de la señora PAOLA PATRICIA PÉREZ SALCEDO y en contra de la ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA (SUCRE), por la obligación de hacer establecida en la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión dentro del expediente radicado No. 70001-33-31-702-2009-00166-00 en la cual se dispuso:

(...)

SEGUNDO: CONDÉNESE a la E.S.E. Centro de Salud de Guaranda a reintegrar a la señora Paola Pérez Salcedo, sin solución de continuidad y para todos los efectos legales, al cargo de Bacterióloga de entidad o a uno de igual o superior categoría, funciones y remuneración, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)

⁹ Modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 y el Acuerdo PSAA13-9943 de 2013

2º.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, tásense. Por concepto de agencias en derecho fíjese la suma equivalente al tres por ciento (03%) de la suma ordenada a cancelar. Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**